

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00120.00

DEMANDANTE: Etilvia Concepción Caldera Vergara

DEMANDADO: Departamento de Sucre- Colpensiones

Vista la anterior nota Secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso de la referencia se encuentran las siguientes situaciones:

1.- Que por auto de 13 de diciembre de 2017, se dispuso oficiar a la demandante señora Etilvia Concepción Caldera Vergara para que aportara documentos en original donde se encuentre realizada la firma que sean contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado tales como facturas, agendas, libretas, entre otros.

La demandante atendió la petición del despacho el 12 de enero de 2018 cuando aportó el expediente un (1) folio en original en el cual aparece su firma y que data en el año 1994.

Al respecto se estima que el documento traído por la demandante no es suficiente dado que la respuesta dada por el Técnico Forense Especializado en Documentos y Grafología Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Norte manifestó que:

“Para determinar si la firma que aparece en el documento de afiliación pensional corresponde a la señora Etilvia Concepción Caldera Vergara, se le sugiere que sean recolectadas muestras manuscriturales que cumplan con los siguientes requisitos: ABUNDANCIA, ESPONTÁNEAS, SIMILARES Y COETÁNEAS, se deben tomar como mínimo 10 folios.

También se debe remitir abundantes documentos indubitados extra proceso, en originales, donde se encuentre realizada la firma de los involucrados; que sean coetáneos o contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado, y los cuales se pueden encontrar en los siguientes documentos: facturas, agendas, libretas, entre otros.

(...)

Nota: Todos los documentos se deben aportar en originales y no en fotocopias. Las fotocopias, así se encuentren autenticadas, no se consideran técnicamente aptas para este tipo de estudios grafológicos, por no poderse visualizar en ellas con claridad las características intrínsecas y de la dinámicas de los grafismos a examinar, además que, esta clase de documentos se prestan para realizar montajes de firmas auténticas e incluso de escritos.”

En atención a lo anterior, se dispondrá oficiar a la parte actora para que cumpla a cabalidad el requerimiento hecho por la entidad que va a practicar la prueba grafológica.

2.- En el expediente se observa que el departamento de Sucre ha constituido nuevo apoderado como lo muestra el folio 191 donde milita poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de dicho ente al abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta, el cual fue aportado el 16 de noviembre de 2017, acompañado con los soportes del caso; por encontrarse ajustado a derecho se procederá a reconocer la respectiva personería.

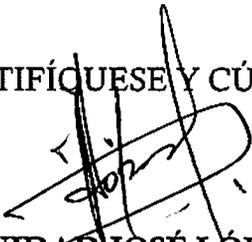
3. Que el 23 de noviembre de 2017, el abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, quien viene actuando como apoderado de Colpensiones presentó renuncia al poder alegando que fue nombrado en un cargo público. Renuncia que acompañó con la correspondiente comunicación a su mandante. Más tarde, Colpensiones, a través de la Directora de Procesos Judiciales, otorgó nuevo poder a la abogada Angélica Margot Cohen Mendoza, quien a su otorgó sustitución a la abogada Cindy Lorena Canchila Guevara, como consta a folios 206 y 207 del expediente. En consecuencia, y por encontrarse ajustado a derecho se reconocerán las respectivas personerías.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

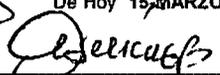
DISPONE:

- 1.- Por Secretaría, oficiase a la demandante, por conducto de su apoderado, a fin de que atienda a cabalidad los requerimientos solicitados por la entidad que practicará la prueba grafológica, Grupo Regional de Ciencias Forenses- Regional Norte, visible a folio 188 y reverso del expediente, en razón a que el documento aportado el día 12 de enero de 2018 es insuficiente.
- 2.- Reconocer personería al abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta, como apoderado del departamento de Sucre, en los términos del poder conferido visible a folio 191 del expediente.
- 3.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, conforme lo motivado.
- 4.- Reconocer personería a la abogada Angélica Margot Cohen Mendoza, como apoderada principal de Colpensiones, y a Cindy Lorena Canchila Guevara, como sustituta, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 206 y 207 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °	De Hoy 15 MARZO-2018, A LAS 8:00 A.m.
	
ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria	